

RESOLUCIÓN 054-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. / 5. Velar por la transparencia y Eficiencia de la función Judicial.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública: (...)”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;
- Que** mediante Resolución 073-2015, de 17 de abril de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Unificar en un solo banco de elegibles a las personas que aprobaron el curso de formación inicial para el órgano auxiliar del servicio notarial a nivel nacional que consta en la resolución 071-2015 y las personas que conformaban el Banco de Elegibles para llenar vacantes de notarias y notarios a nivel nacional, al 17 de abril de 2015.”*;
- Que** mediante Resolución 078-2015, de 21 de abril de 2015, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 496, de 8 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió *“Crear nuevas notarías a nivel nacional”*, en cuyo Anexo consta: *“(...) Provincia de Guayas: (...) Número*

de Notaría: Notaría No. 77; Cantón Sede: Guayaquil; Zona: Sur; Sector/Parroquia: Ximena.”;

- Que** mediante Resolución 112-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombró notarias y notarios a nivel nacional, en cuyo anexo 2 consta: “(...) No. 8; Cédula 180129473-5; Nombres: *Lozada Santana Carlos Fernando*: Postuló a Provincia: Guayas; Notaría No. 77, Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Puntaje: 94,95; Observaciones: *Titular de la notaría 1RA de Arajuno/Pastaza, Postuló y Aprobó en Guayas, seleccionando la Notaría 77va de Guayaquil.*”;
- Que** mediante acción de personal No. 8414-DNTH-KP-2015-JT, de 17 de junio de junio de 2015, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, nombró al abogado Carlos Fernando Lozada Santana como Notario Septuagésimo Séptimo de Guayaquil;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-SNCD-2016-748, de 1 de marzo de 2016, la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, informó la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018) referente al Expediente Disciplinario MOT-0989-SNCD-2015-AS, (0024S-2015) 9.3), en el que se resolvió imponer al abogado Carlos Fernando Lozada Santana, la sanción de destitución;
- Que** mediante acción de personal No. 2128-DP09-2016-JS, de 2 de marzo de 2016, se resolvió destituir al abogado Carlos Fernando Lozada Santana, del cargo de notario público de la Notaría Septuagésima Séptima de Guayaquil- Tarqui/ Ximena;
- Que** mediante Resolución 037-2017, de 22 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 988, de 20 de abril de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), resolvió nombrar al abogado Elvis Alfredo Rivas Arias, como notario Septuagésimo Séptimo del cantón Guayaquil;
- Que** mediante acción de personal de nombramiento No. 2155-DNTH2017-LBCH, de 24 de abril de 2017, misma que regía a partir del 24 de abril de 2017, el abogado Elvis Alfredo Rivas Arias, fue designado como notario público titular de la Notaría Septuagésima Séptima del cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, por tanto su nombramiento se encuentra vigente;
- Que** el abogado Carlos Fernando Lozada Santana, planteó acción de protección No. 17233-2019-04378, en contra del expediente disciplinario 16001-2015- 0024S, (MOT-0989-SNCD2015-AS);
- Que** el 25 de octubre de 2019, a las 16h13, los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha emitieron sentencia por escrito, en la que resolvieron: “(...) *En razón de las consideraciones precedentes, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se RECHAZA el*

recurso de apelación interpuesto, por el legitimado pasivo Consejo de la Judicatura, se acepta parcialmente la acción constitucional, se declara que se ha vulnerado el derecho a la defensa y debido proceso del legitimado activo CARLOS FERNANDO LOZADA SANTANA, por no habersele notificado con el informe motivado expedido por la Directora Provincial del Pastaza del Consejo de la Judicatura Dra. Tania Patricia Masson Fiallos, disponiendo retrotraer el proceso disciplinario administrativo MOT-0989-SNCD-2015-AS, instaurado en contra del hoy accionante, al momento en que debió haber sido puesto en conocimiento del mismo, por lo que se manda se proceda a su inmediata notificación y continuación del trámite del expediente disciplinario administrativo.”;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2020-0510-M, de 27 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, señaló: “(...) en caso de que las autoridades resuelvan la creación de una nueva notaría en este cantón, deberá considerarse que secuencialmente correspondería a la notaría Octogésima Segunda (82) del cantón Guayaquil.”;

Que mediante Memorando circular CJ-DNJ-2020-0122-MC, de 27 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió su informe y el proyecto de resolución, mismos que fueron remitidos a la Secretaría General, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el Director General del Consejo de la Judicatura, con Memorando CJ-DG-2020-4389-M, de 27 de mayo de 2020.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Notaría Octogésima Segunda (82) del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en ejecución de la sentencia de 25 de octubre de 2019, a las 16h13, dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

Artículo 2.- Nombrar al abogado Carlos Fernando Lozada Santana, como Notario Octogésimo Segundo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, notaría que será ubicada dentro del mismo cantón en el cual tenía situada su notaría a la fecha en la que fue destituido, cargo que será ocupado por el tiempo que a la fecha de su destitución, le faltaba para concluir el período para el cual fue nombrado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del abogado Carlos Fernando Lozada Santana, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Notaría Octogésima Segunda del cantón Guayaquil, provincia de Guayas se crea exclusivamente con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la sentencia referida en la presente resolución; razón por la cual, si el servidor nombrado concluye

sus funciones por cumplimiento de su período o cualquier otra causal de cesación, el Consejo de la Judicatura resolverá, en función de los estudios técnico y jurídico correspondientes, la permanencia o eliminación de esta notaría.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; las Direcciones Nacionales de: Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; y, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinte



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

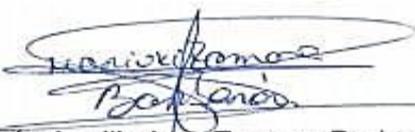
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintiocho de mayo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General

PROCESADO POR: | DZ